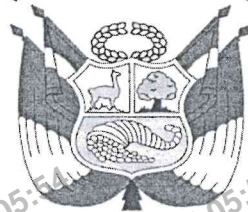


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0288-2025-MTC/17.03

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-000138-2025 de fecha 02 de enero de 2025, presentada por la empresa **REVISIONES TECNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Calle C S/N, Sector Miraflores I Etapa, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...); en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación



Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular -CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal d) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, es la destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de Comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura Inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0288-2025-MTC/17.03

Lima, 28 de mayo de 2025

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-000138-2025 de fecha 02 de enero de 2025, la señora **MILAGROS ELIZABETH QUILLAS LEON**, identificada con DNI N° 75224551, en calidad Sub Gerente de la empresa **REVISIONES TECNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20610846573, en adelante La Empresa, **solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV – Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Calle C S/N, Sector Miraflores I Etapa, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;**

Que, con Oficio N° 0747-2025-MTC/17.03 de fecha 08 de enero de 2025, esta Dirección solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe sobre la existencia de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización", y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 10 de enero de 2025, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la



infraestructura inmobiliaria, con relación a los aspectos generales, memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 2739-2025-MTC/17.03 de fecha 23 de enero de 2025, notificado el 24 de enero de 2025, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación (consulta RUC y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual), recursos humanos (acreditación de personal), equipamiento (relación de equipamiento) y la infraestructura inmobiliaria (aspectos generales, memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución), requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-052121-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, La SUTRAN remitió el Oficio N° D000163-2025-SUTRAN-GPS de fecha 03 de febrero de 2025, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-056513-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, La Empresa solicitó una prórroga del plazo, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 2739-2025-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 4677-2025-MTC/17.03 de fecha 07 de febrero de 2025, se concedió a La Empresa la prórroga por el plazo de (10) días hábiles, contados desde el 10 de febrero de 2025 hasta el 21 de febrero de 2025;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-082589-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, La Empresa subsanó en parte las observaciones advertidas a través del Oficio N° 2739-2025-MTC/17.03, respecto a la documentación y equipamiento;

Que, mediante Informe N° 009-2025-MTC/17.03.01/aacr/ramp de fecha 22 de febrero de 2025, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, con relación a los aspectos generales y memoria descriptiva, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 7828-2025-MTC/17.03 de fecha 03 de marzo de 2025, notificado en la misma fecha, se informó que, La Empresa no subsanó satisfactoriamente las observaciones advertidas en el Oficio N° 2739-2025-MTC/17.03, en el extremo correspondiente a los recursos humanos (acreditación de personal) y la infraestructura inmobiliaria (aspectos generales y memoria descriptiva); por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones subsistentes;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-119944-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, La Empresa solicitó una prórroga del plazo, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 7828-2025-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 10102-2025-MTC/17.03 de fecha 18 de marzo de 2025, se concedió a La Empresa la prórroga por el plazo de (10) días hábiles, contabilizados desde el 18 de marzo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0288-2025-MTC/17.03

Lima, 28 de mayo de 2025

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-145156-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, La Empresa subsanó las observaciones advertidas a través del Oficio N° 7828-2025-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 054-2025-MTC/17.03.01/aacr/ramp de fecha 03 de abril de 2025, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumple con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-151719-2025 de fecha 03 de abril de 2025, La Empresa solicitó la suspensión del cómputo de plazo por quince (15) días hábiles; en atención a ello, con Oficio N° 12389-2025-MTC/17.03 de fecha 04 de abril de 2025, se le concedió, desde el 03 de abril de 2025 hasta el 25 de abril de 2025, la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-181400-2025 de fecha 23 de abril de 2025, La Empresa solicitó la ampliación de la suspensión del cómputo de plazo por quince (15) días hábiles; en atención a ello, con Oficio N° 14105-2025-MTC/17.03 de fecha 25 de abril de 2025, se le concedió, desde el 28 de abril de 2025 hasta el 20 de mayo de 2025, la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-221388-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, La Empresa presentó documentación relacionada al cambio de cargo del Titular Gerente de La Empresa, para lo cual adjuntó copia de la Partida Registral N° 11107238, **donde se señala el nombramiento de la señora MILAGROS ELIZABETH QUILLAS LEON, como Titular Gerente de la Empresa.** Asimismo, presentó relación actualizada del personal, **solicitando la acreditación del señor Luis Roberto Visitacion Robles como Ingeniero Supervisor Titular y el señor Johan Kenjean Azana Hueza como Inspector;**

Que, con Oficio N° 16472-2025-MTC/17.03 de fecha 20 de mayo de 2025, notificado el 21 de mayo de 2025, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 27 de mayo de 2025, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el Acta N° 090-2025-MTC/17.03.01 de fecha 27 de mayo de 2025, se realizó la inspección en el local de La Empresa, ubicado en Calle C S/N, Sector Miraflores I Etapa, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, constatándose el cumplimiento de las condiciones de recursos humanos y equipamiento, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-235124-2025 de fecha 27 de mayo de 2025, La Empresa presentó documentación relacionada a la infraestructura inmobiliaria; de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos y condiciones para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Calle C S/N, Sector Miraflores I Etapa, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, en el marco de lo establecido en el procedimiento “DCV 022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo – CITV Fijo, del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento y normas complementarias;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0171-2025-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa **REVISIONES TECNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20610846573, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Calle C S/N, Sector Miraflores I Etapa, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por el plazo de cinco (05) años.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0288-2025-MTC/17.03

Lima, 28 de mayo de 2025

ARTÍCULO 2.- La empresa **REVISIONES TÉCNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.** debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

ARTÍCULO 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa **REVISIONES TÉCNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS ROBERTO VISITACION ROBLES	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
WILLIAM SANDOVAL CHUJUTALLI	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
YOSMIN JAYNER GARCIA PANGALIMA	INSPECTOR
JOHAN KENJEAN AZAÑA HUEZA	INSPECTOR
RAUL HERNAN LEON MORALES	INSPECTOR

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER que la empresa **REVISIONES TÉCNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre de 2029

ARTÍCULO 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa **REVISIONES TECNICAS DE LA SELVA CENTRAL E.I.R.L.**, en el domicilio ubicado en Mz. 89 Lote. 10 AH Juan Pablo II, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico: gerenciavta@outlook.es



Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes